



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 19

Martes 24 de enero de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación y Ciencia

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anuncio de devolución de fianza

La Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia anuncia, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 1 029/1962, de 24 de mayo, la iniciación del expediente de devolución de fianza a «Construcciones Hermanos González», de Valladolid, contratista de las obras de reparación de la Escuela Normal «San Pedro Regalado», Valladolid.

Los órganos competentes y las personas legitimadas al efecto podrán incoar el procedimiento previsto en el citado Decreto, dentro del plazo de dos meses.

Madrid, 4 de enero de 1967.—El director general (ilegible).

155—136

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 8-67

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Bobadilla del Campo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Ser-

vicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Agustín Velasco Gil; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Bobadilla del Campo.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en los artículos 243 y 244 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de enero de 1967.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Valladolid de 5 y 6 de mayo último las tarifas de riego del Canal del Riaza para la campaña de riegos de 1966, que fueron aprobadas para el año 1962, y habiendo sido desestimada la única reclamación presentada durante el período de información pública, entran en vigor dichas tarifas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Decretos números 133 y 144, de 4 de febrero de 1967.

Valladolid, 12 de enero de 1967.—El ingeniero director (ilegible).

133

Delegación de Hacienda

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este Acuerdo, radicadas en Valladolid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.

Período: 1967.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro

de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado esté Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Joyerías, Platerías, Relojerías y similares: Ep. 7 a) y c) Principal; y 11 a) y b) secundarias, siempre que no rebasen en conjunto el 20 por 100 de las ventas del Ep. 7.

Pelotería: Ep. 14 a) y b).

Vidrio y Cristal: Ep. 11 a) y b) Principal; el resto de los apartados del Ep. 11 como secundarias, siempre que no rebasen en conjunto el 20 por 100 de las ventas por el Ep. a) y b).

3.359—137

Administración de Tributos

Impuesto sobre tenencia y disfrute de automóviles

Todas las personas naturales o jurídicas que el día 1.º de enero del año en curso se encontrasen en posesión o disfrute de uno o varios automóviles de turismo cuya potencia fiscal individual o conjunta fuera superior a 7 C. V. fiscales, están obligados al pago de dicho impuesto, debiendo presentar declaraciones en las Delegaciones de Hacienda de su residencia en la siguiente forma y plazo:

1. Los sujetos a declaración por contribución general sobre la Renta, al mismo tiempo que ésta y en impresos que se les remitirá por correo oportunamente.

2. Las personas naturales no obligadas a formular declaración por Renta y las personas jurídicas, durante el mes de enero actual, mediante modelo que podrán adquirir en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Las personas naturales deberán consignar en la declaración todos los vehículos automóviles que hayan poseído o disfrutado en el señalado el día 1.º de enero de 1967 a nombre del titular o cónyuge e hijos no emancipados, cualquiera que fuese la potencia de dichos vehículos, siempre que en total exceda de 7 C. V. fiscales.

Las personas jurídicas incluirán solamente los automóviles de turismo cuya potencia individual sea superior a 7 C. V.

La falta de presentación de declaraciones en los plazos señalados originará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

150

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Villaesper

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villaesper (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si

se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Villaesper, 16 de enero de 1967.—El presidente de la Comisión Local (ilegible),

149—138

Delegación Provincial de Estadística

CIRCULAR por la que se dan instrucciones para la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Director general de este Instituto sobre la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966, se comunica a todos los Ayuntamientos de esta provincia que dicha rectificación se realizará con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. *Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes de 1965 referido al 31 de diciembre de 1966.*

Este apéndice que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1966, deberá contener por *distritos municipales y dentro de ellos por secciones*, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966.

1. 1. *Bajas.*

1. 1. 1. *Ceses.*

1. 1. 1. 1. *Cese de residencia.*

Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término y personas inscritas indebidamente en el Padrón.

Los que hayan marchado a prestar Servicio Militar con carácter voluntario. Son baja en el concepto con que figuran inscritos

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 1. 2. *Cese de estancia.*

Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 2. Defunciones.

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 3. Cambios de domicilio.

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o en distinta sección según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1. 1. 4. Presentes que se han ausentado.

Los que se fueron con ánimo de cambiar de residencia serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1. 1. 5. Ausentes que han regresado.

Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presentes en la relación correspondiente de altas de la misma sección.

1. 1. 6. Cumplido mayoría de edad.

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1. 1. 7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores de edad que se casaron. Son baja como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron. Son baja como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas, como cabezas de familia, de la misma sección.

1. 1. 10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabeza de familia las viudas.

Figurarán en la relación de altas como domiciliadas.

1. 1. 11. Mayores de edad incapacitados.

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotan en la relación de altas como domiciliados.

1. 1. 12. Transeúntes que han adquirido residencia.

Son baja como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 1. 13. Errores.

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra *Negativo*.

1. 2. Altas.

1. 2. 1. Nuevo empadronamiento.

Personas llegadas al municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa. Se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1. 2. 2. Nacimientos.

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1. 2. 3. Cambios de domicilio.

Se anotarán todos, aunque no significan cambio de distrito ni sección. En este caso figurarán en la relación de altas y en la de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domi-

cilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1. 2. 4. Residentes que se han ausentado.

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1. 1. 4. de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 5. Ausentes que han regresado.

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1. 1. 5. de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 6. Cumplido mayoría de edad.

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1. 2. 7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores que se casaron. Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que se casaron. Son altas como cabeza de familia.

1. 2. 9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron. Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1. 2. 11. Mayores de edad emancipados.

Residentes en esas condiciones. Son altas como domiciliados.

1. 2. 12. Transeúntes que han adquirido residencia.

Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados, según corresponda.

1. 2. 13. Errores.

En los apartados que no comprendan

persona alguna se pondrá la palabra *negativo*.

2. Cuaderno Auxiliar.

Terminado el apéndice del Padrón Municipal de Habitantes se procederá a la formación del Cuaderno Auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2. 1. El Cuaderno Auxiliar, igual que el Apéndice, constará de dos partes, una de Bajas y otras de Altas.

2. 2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en *distritos y secciones* municipales.

2. 3. Cada sección, ya sea de Bajas o de Altas, se sumará independientemente.

2. 4. Al final del Cuaderno Auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado de la siguiente forma:

Total de la sección número ... según el Padrón de 1965

Bajas en 1966

Diferencia . . .

Altas en 1966

Total en 31 de diciembre de 1966

2. 5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación y en el mismo Cuaderno Auxiliar a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1966 para el término municipal.

3. Resúmenes generales.

Del total en 31 de diciembre de 1966 indicado en el apartado anterior, obtenido el final del Cuaderno Auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del Resumen General que junto con el Apéndice y Cuaderno Auxiliar, constituyen la documentación de la Rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del señor secretario y el visto bueno del señor alcalde.

4. Exposición al público.

El Apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público, durante quince días naturales, en los municipios de hasta 100 000 habitantes. En los de más de 100.000 estará expuesto durante un mes (artículos 105 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

5. Plazo de remisión de documentos.

Aunque el apartado —1— del artículo 115 de Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales impone como plazo la remisión

de los documentos antes del 30 de abril, se ruega a todos los Ayuntamientos que lo presenten, a ser posible, en los dos primeros meses del año con lo que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de las cifras nacionales y provinciales, advirtiéndoles que se tomarán las medidas pertinentes tan pronto se rebase la fecha señalada.

6. Ficheros.

Se recuerda a los Ayuntamientos con más de 5 000 habitantes de derecho la obligación que tienen de poner al día el fichero a que se refiere el artículo 119 del Reglamento.

Valladolid, enero de 1967.—El delegado provincial.

137

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MEDINA DEL CAMPO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta de diciembre del corriente año, la incorporación y aplicación al presupuesto ordinario vigente de la participación municipal de 2,50 por 100 de los Impuestos indirectos del Estado; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y orden de 30 de noviembre de 1966.

Medina del Campo, 31 de diciembre de 1966.—El alcalde, José Andrés Coca Ortiz.

166—139

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 118 de 1966, sobre estafa, se cita a Miguel Rodríguez Torrijos y Rufino Rodrí-

guez Peña, vecinos que fueron de Valencia, Mislata y Sagunto, y actualmente en ignorado paradero, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo podrá acordarse su detención y procesamiento.

Al propio tiempo ordeno y encargo al la policía judicial que procedan a la averiguación del paradero de los referidos individuos, comunicándolo, en su caso, a este Juzgado.

Dado en Medina del Campo, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Donato Andrés Sanz.—El secretario, Eulalio Hernández.

124

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 12 de enero del corriente año, se ha presentado en la Oficina Central de C. A. M. P. S. A. en Madrid la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.ª categoría.

Peticionario: Don José Luis Alvarez Velasco.

Emplazamiento: Carretera Cuéllar a Peñafiel, Km. 16, Hm. 2.

Término municipal: Campaspero (Valladolid).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en periodo de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en las Oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado, número 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Valladolid, 14 de enero de 1967.—Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Agencia Comercial de Valladolid, el jefe de Agencia (ilegible).—El interventor-contable (ilegible).

156—140

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL